DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIA VIGESIMO CUARTA

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS

SOCIEDAD ANÓNIMA INMOCOSTALES

CAPITAL: $ 1,800

P.C.

Di 2 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y siete (27) de marzo de dos mil nueve, ante mi DOCTORA **LORENA PRADO MARCIAL, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente del Distrito Metropolitano de Quito,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, **EDUARDO GUSTAVO COSTALES SALGADO, casado, Licenciada ELSY ESMERALDA CABRERA ALBÁN, viuda; y, Doctor ANGEL RAFAEL BORJA CABRERA,** soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal y que se transcribe es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar de la que conste el contrato de COMPAÑÍA ANÓNIMA CIVIL Y MERCANTIL, co[illegible]

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:- PARTES CONTRATANTES.-** Intervienen en la celebración de esta escritura y como partes integrantes de la presente Compañía, los señores:- EDUARDO GUSTAVO COSTALES SALGADO, casado, Licenciada ELSY ESMERALDA CABRERA ALBÁN, viuda; y, Doctor ANGEL RAFAEL BORJA CABRERA, soltero; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA:- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir esta Compañía, como en efecto lo hacen, para emprender en actividades comerciales y repartirse las ganancias o utilidades, de conformidad con las disposiciones legales, misma que se denominará COMPAÑÍA INMOBILIARIA Costales & Asociados Sociedad Anónima INMOCOSTALES, con un capital de mil ochocientos dólares; que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos.- **TERCERA:- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la sociedad que constituyen se rige por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y por las demás leyes o de la República del Ecuador, en lo que fuere pertinente y por el estatuto que se inserta a continuación:- **CUARTA:- ESTATUTO DE LA INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA INMOCOSTALES.- TÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DEL DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Con el nombre de INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA INMOCOSTALES, se constituye en el Ecuador una compañía

anónima.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pero por resolución de la junta general de accionistas, la compañía podrá establecer sucursales en cualquier lugar de la República.- **ARTÍCULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL.-** La compañía puede dedicarse: **a)** Al negocio inmobiliario, esto es Compraventa, arrendamiento civil, permuta, administración de bienes raíces; **b)** Avalúo de bienes raíces; **c)** Reconstrucción y venta de bienes raíces; **d)** Compra-venta, importación y exportación de materiales de construcción, esto es, cemento, hierro, baldosas, sanitarios, etcétera; **e)** Construcción de proyectos inmobiliarios.- Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos por la Ley con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- Podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras compañías y empresas constituidas o por constituirse, participar en concursos, licitaciones, ofertas con el público en general, celebrar convenios, consorcios.- Podrá celebrar contratos permitidos por este estatuto y que sean conexos con su fin social.- No podrá dedicar sus actividades a las previstas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de constitución en el Registro Mercantil.- La compañía podrá

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.- **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de mil ochocientos dólares, dividido en noventa acciones, de un valor individual de veinte dólares cada una, capital que está pagado en numerario.- En consecuencia, ha sido suscrito y pagado el cien por ciento del capital social, que, además, ha sido consignado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco Pichincha, a nombre de la compañía, como así aparece del correspondiente certificado expedido por la Oficina Bancaria antes nombrada.- **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente de la Compañía o por quien legalmente le reemplace.- Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento.- Los títulos de las nuevas acciones contendrán la serie y número de orden.- **ARTÍCULO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas

para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante Notario, o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente y al Gerente de la Compañía; si el accionista fuere persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un apoderado.- **TÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que viene a ser la suprema autoridad de la Compañía; y, administrada que por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará integrada por la totalidad de socios de la Compañía y reunidos en un número suficiente, que represente al menos más del cincuenta por ciento del capital pagado en la primera convocatoria, salvo que se trate de la segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta funcionará con el número de socios que concurran, advirtiéndose al respecto en la convocatoria que se efectúe.- Las resoluciones que obliguen a todos los socios se tomarán por mayoría absoluta que represente las dos terceras partes del capital social.- Será convocada por el Presidente o por quien le subrogue y, en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- La convocatoria se hará en la forma que señale la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias.- Habrá Junta General Extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la Ley y

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

presente estatuto.- Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considerará nula de nulidad absoluta, a excepción de la remoción de los órganos que conforman la estructura administrativa y de fiscalización de la sociedad.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE, GERENTE Y SECRETARIO GENERAL.-** Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de éste por la persona que designe la junta como Presidente ocasional; actuará como Secretario el Gerente o la persona designada para ese efecto por la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:- **a)** Nombrar Presidente y Gerente; **b)** Autorizar la enajenación de los bienes raíces de la Compañía y constituir gravámenes sobre los mismos; **c)** Conocer el informe del Comisario sobre el balance de la Compañía y resolver sobre la cuenta de ganancias y pérdidas; **d)** Las demás atribuciones que le corresponden incluso las comprendidas en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la

Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas en computadora, foliadas con numeración continua y rubricadas una a una por el Presidente y el Secretario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, deberá ser accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: **a.-** Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; **b.-** Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de accionistas; **c.-** Ejercer las dieciséis atribuciones y deberes que por Ley le confiere estos estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no ser accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: **a.-** Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía **se** realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General; **b.-** Será el administrador de la compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías; **c.-** Requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para poder adquirir, gravar o enajenar bienes

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

inmuebles de la compañía así como en la designación de apoderados Generales y factores mercantiles y deberá informar al organismo administrativo citado, máximo en los ocho días posteriores a la suscripción de actos y contratos cuyo valor exceda de diez mil dolares; **d.**- Ejercer las demas atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes estatutos; **e.**- Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente.- En caso de falta del Gerente, le subrogará el Presidente.- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DEL BALANCE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y un suplente cuyas funciones están establecidas en la Ley de Compañías, serán designados por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- BALANCE GENERAL.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas.- **TÍTULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podra crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS DIVIDENDOS.-** El Gerente de la Compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos interés alguno.- Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- **TÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por decisión adoptada por la Junta General de Accionistas.- **VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con los reglamentos

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

correspondientes, actuará como liquidador el Gerente, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus reglamentos y como normas supletorias el Código Civil, Código de Comercio en lo que sean aplicables.- **TÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital suscrito de la Compañía de mil ochocientos dólares queda suscrito en su totalidad y pagado según el cuadro de integración que sigue:

ACCIONISTAS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**ACCIONES**
EDUARDO GUSTAVO COSTALES SALGADO	**600**	**600**	**30**
ELSY ESMERALDA CABRERA ALBAN	**600**	**600**	**30**
ANGEL RAFAEL BORJA CABRERA	**600**	**600**	**30**
TOTAL:	**1800**	**1800**	**90**

La inversión que realizan los socios tiene el carácter de nacional y se acompañará el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- AUTORIZACIÓN PARA TRÁMITES Y CONVOCATORIA.- PRIMERA:-** Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento.- **SEGUNDA:-**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 060027185-2

COSTALES SALGADO EDUARDO GUSTAVO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
01 MAYO 1941
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 016 00403 M
SEXO
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1941
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

ECUATORIANA***** V4343V3124
CASADO RUTH CABRERA
SECUNDARIA EMPLEADO
... COSTALES
... MARIA SALGADO
08X12/...
REN 1021975

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

161-0249
NÚMERO
0600271852
CÉDULA
COSTALES SALGADO EDUARDO GUSTAVO
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 060010277-6

CARRERA ALBAN ELSY ESMERALDA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 JULIO 1938

REG. CIVIL 002 0342 02822 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1988

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V2122

VIUDO ANGEL BORJA

SUPERIOR LIC.CC.EDUCACION

ABSALON CABRERA

EUGENIA ALBAN

RIOBAMBA 28/01/2003

28/01/2015

FORMA No. REN Chm 0062211

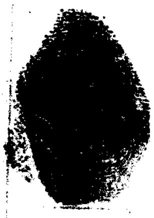

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

010 0600102776

CEDULA

ALBAN ELSY ESMERALDA

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060126699-2
BORJA CABRERA ANGEL RAFAEL
NOMBRES Y APELLIDOS
05 FEBRERO 1.975
FECHA DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 204 00407
TOMO PAG. ACT
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 75
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

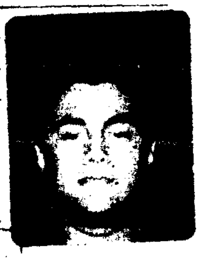

ECUATORIANA****** A3133V1222
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR DR.MEDICINA Y CIRUG.
INSTRUCCION PROFESION
ANGEL RAFAEL BORJA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELSY ESMERALDA CABRERA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
RIOBAMBA 18/11/99
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
18/11/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0749205-99
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum 28 de Septiembre del 2008
060126699-2 291-0007
BORJA CABRERA ANGEL RAFAEL
CHIMBORAZO RIOBAMBA
LIZARZABURU
EXONERADO USD 0
JUNTA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - 00021
978807 22/01/2009 11:05:44
0978807

RAZON:- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a veinte y siete de marzo de dos mil nueve.-

LA NOTARIA

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7236802
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PESANTES LOPEZ WALTER GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2009 3:43:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **27 de Marzo de 2009**

Mediante comprobante No. ***225499115*** , el (la) Sr. ***EDUARDO COSTALES SALGADO***

consignó en este Banco, un depósito de US$ ***1,800.00***

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO		
1	COSTALES SALGADO EDUARDO GUSTAVO	US.$.	600.00
2	CABRERA ALBAN ELSY ESMERALDA	US.$.	600.00
3	BORJA CABRERA ANGEL RAFAEL	US.$.	600.00
	TOTAL	US.$.	1,800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monento depositado es del ...1.75..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Alba Naranjo Becerra
Ejecutivo de Negocios
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

AUT.011

En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas.- **TERCERA:-** Se autoriza expresamente al Abogado patrocinador, para que por sí mismo o por interpuesta persona, realice las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del presente contrato de la constitución de la compañía así como también solicitar la correspondiente matrícula de comercio para esta nueva persona jurídica.- También se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de accionistas, la misma que tendrá como objeto, entre otros la designación del administrador.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Firmado).- Doctor Miguel Rodríguez Mera, portador de la Matrícula profesional número seis mil sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

EDUARDO GUSTAVO COSTALES SALGADO C. C. 0600271852

Lcda Elsy Cabrera Albán

ELSY ESMERALDA CABRERA ALBÁN C. C. 06-00102776

ANGEL RAFAEL BORJA CABRERA C. C. 06-0176087-2

(FIRMADO).- DOCTORA LORENA PRADO MARCIAL.- NOTARIA VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO.- (Hay un sello impreso).-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA INMOCOSTALES, sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de marzo de dos mil nueve.-

LA NOTARIA

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE QUITO SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número *09.Q.IJ.001552*, de fecha quince de abril de dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES, celebrada en esta Notaria el veinte y siete de marzo del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y dos de abril del dos mil nueve.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 15 de abril de 2.009, bajo el número **2504** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES"**, otorgada el veintisiete de marzo del año dos mil nueve, ante la Notaria ***VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE*** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA TATIANA PRADO MARCIAL**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027519**.- Quito, a cinco de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 26425

Quito,

29 NOV 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA COSTALES & ASOCIADOS S.A. INMOCOSTALES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL